

orden a determinar exactamente las circunstancias de la importación del vehículo y las de su titular o usuario.

6.2. Si apareciera plenamente demostrado que al vehículo importado temporalmente se le dotó de placas de matrícula española para convertir en definitiva la importación temporal, se pondrán los hechos en conocimiento del Tribunal de Contrabando competente, con entrega del vehículo.

6.3. En los supuestos 6.1 y 6.2 precedentes, si se sospecha que el vehículo procede de robo, se comunicará a la Dirección General de Aduanas (Sección de Represión del Contrabando) por medio de telegrama con el texto siguiente por los aprehensores:

«Aprehendido automóvil con matrícula núm. de (indicar país), motor núm., entregado (indicar Aduana o Tribunal) esta fecha.»

Los aprehensores harán constar en el acta correspondiente que se cursó el telegrama indicado a efectos de averiguar si el vehículo fué sustraído.

Las Aduanas proseguirán la tramitación del expediente sancionador si a los treinta días no hubieran recibido notificación relativa al supuesto robo, inhibiéndose en favor de los Tribunales de Contrabando, cuando concurran las previsiones de los supuestos 2.1, 3 y 4.1, párrafo tercero.

6.4. La gravedad de las sanciones de la Ley de Contrabando obliga a insistir en la necesidad de agotar la investigación cuando aparezca alguna persona relacionada con el automóvil para impedir que resulte sancionada sin las normales posibilidades de defensa por encontrarse en el extranjero. Aquella investigación ha de dirigirse a la averiguación de dos objetivos fundamentales:

- Si el vehículo está matriculado en el extranjero.
- Si fué importado temporalmente por alguna persona.

A tal efecto, la Dirección General de Aduanas (Sección de Represión del Contrabando) coadyuvará con todas las gestiones necesarias a su alcance y los funcionarios dependientes del Centro directivo pondrán el máximo celo y tendrán mayor responsabilidad en la función sancionadora a ellos encomendada, cualquiera que sea el órgano por el que se realice, cuidando que

sean sometidos a las Aduanas competentes aquellos casos en que se haya declarado la inexistencia de infracción de contrabando, y asimismo, de que lo sean a los Tribunales de esta jurisdicción aquellos otros casos en que la infracción cometida sea de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1968.—El Director general, Víctor de Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se amplian los puntos de importación y exportación de fibras sintéticas y textiles.

Ilustrísimos señores:

En virtud de las facultades conferidas a esta Subsecretaría de Comercio en el punto 6.5 de la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1968 sobre normalización de la calidad comercial de las fibras textiles, sintéticas y artificiales objeto de comercio exterior, y teniendo en cuenta las necesidades del comercio, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Se amplían los puntos de inspección del SOIVRE para la entrada y salida del territorio nacional de estos productos a Irún y La Junquera

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1968.—El Subsecretario, Alfonso Osorio.

Ilmos. Sres. Director general de Comercio Exterior y Subdirector general de Inspección y Normalización de Comercio Exterior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de la Función Pública por la que se resuelve el concurso de méritos 1/1968 para provisión de plazas vacantes correspondientes al Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Convocado el concurso de méritos 1/1968, para provisión de vacantes en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 27 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 103, de 29 del mismo mes), de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y con la propuesta formulada por la Comisión Permanente de la Superior de Personal en su reunión del día 5 de junio de 1968,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución del mencionado concurso de méritos, destinando a los funcionarios que se expresan en la adjunta relación a los Departamentos y localidades que se citan.

Segundo.—Declarar reingresados al servicio activo, a tenor de lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a los funcionarios que a continuación se indican:

| | |
|-------------|------------------------------------|
| A21HA000310 | Salgado del Moral, Luis. |
| A01PG001039 | Tuñón Antolínez, Rafael. |
| A01PG001406 | López López, Vidal. |
| A01PG001854 | Delgado Páez de la Cadena, Manuel. |
| A01PG002174 | Gavella Crespo, María Dolores. |
| A01PG002175 | Sanz Pons, José Antonio. |

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y en el artículo 13.2 del Decreto 1106/1966, de modo inmediato a la publicación de la presente Resolución, se adscribirán a los funcionarios que han obtenido vacante en el Departamento a plazas determinadas dentro de la localidad que en cada caso se menciona, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública).

Cuarto.—Cuando el destino obtenido a través de este concurso suponga cambio de localidad el funcionario afectado dispondrá del plazo posesorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de cese en el Centro donde actualmente venga prestando sus servicios. Si el destino radicara en la misma localidad, dicho plazo posesorio será de cuarenta y ocho horas.

El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslados, diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o incorporación, enviando copia autorizada de las mismas a la presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de junio de 1968.—El Director general, Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles.